

---

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## Obispado de Osma.

---

### SUMARIO.

Carta de Su Santidad á los Obispos de la Polonia rusa.—Circular del Rvmo. Prelado con motivo de la santa Cuaresma.—Resolución de la S. C. del C. sobre cargas de un Canónigo jubilado de Compostela.—De la S. C. de R. sobre permiso del Ordinario para celebrar Misa en Oratorios privados.—De la misma S. C. de R. sobre Misas exequiales trasladadas.—De la S. C. de Ind. sobre consentimiento del Ordinario para erección de Cofradías en iglesias de Religiosos.

---

### CARTA DE NUESTRO SANTISIMO PADRE PIO X

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA

*Al Arzobispo y los Obispos de la Polonia, sometida al Imperio Ruso*

~~~~~  
PÍO X PAPA

*Venerables Hermanos: salud y Bendición Apostólica.*

Al pueblo polaco, esparcido por tantos países, cuya lengua, costumbres religiosas y la misma raza ofrecen tanta variedad, Nós lo abarcamos todo en un afecto de que ninguno de vosotros, Nós estamos de ello seguro, ignora lo profundo y el carácter verdaderamente pa-

ternal que le hace absolutamente igual para todos. Por corto que haya sido todavía, durante todo Nuestro pontificado Nós no hemos dejado perder hasta hoy ninguna ocasión para dar de este afecto los más evidentes testimonios. A todo polaco peregrino en Roma, Nós le hemos procurado las mayores facilidades de audiencia; pero recordad sobre todo con qué alegría, con qué regocigo del alma Nós acogimos el año último á los piadosos grupos de vuestros fieles que vinieron á presentarnos sus homenajes. ¡Qué dulces palabras les dirigimos! Y recientemente todavía, ¡qué satisfacción fué para Nós el poder contemplar lo mejor de vuestra juventud escolar y poder hablarla!

Además, para demostrar á vuestro pueblo tan gran favor, no faltan motivos; por el contrario, los hay muy numerosos y de los más decisivos. Si se repasa con el espíritu la historia de los siglos pasados, no se encuentra casi ninguno que no esté lleno de la gloria de Polonia; en efecto, no cabe negar que á su sola tenacidad y á su valor se debió el ver por fin rechazados y deshechos los asaltos de los enemigos del nombre cristiano, que amenazaban á la civilización religiosa y profana de Europa. La eterna gloria de vuestros abuelos será el haber hecho con sus pechos heroico baluarte del Catolicismo: así, después de aquellas revueltas, el nombre de católico y el de polaco resultaron sinónimos. Aquellos grandes ejemplos de vuestros padres, Nós estamos persuadido de que se conservan intactos, vivos y rejuvenecidos entre sus nietos, de tal manera, que guardáis á la Sede Apostólica la misma fidelidad y la misma obediencia que vuestros padres, y que así se manifiesta la estrecha adhesión que une siempre á Polonia con la Cátedra de San Pedro.

Sin embargo, por las durísimas exigencias de los tiempos hemos creído bueno fijar exclusivamente Nuestra atención sobre los polacos, súbditos de Rusia, que Nos son sumisos, venerables Hermanos, y no dirigir-

nos más que á ellos. ¿Qué hombre, en efecto, permanece insensible á su desgraciada suerte? También á N<sup>os</sup> toca, y con grandísima razón, porque N<sup>os</sup> les contamos en el número de N<sup>uestros</sup> más queridos hijos.

Por eso N<sup>os</sup> suscribimos esta carta, á fin de que por medio de vosotros sepan todos los fieles cuáles son para ellos N<sup>uestros</sup> sentimientos, á fin de que todos, por vuestros cuidados y vuestras exhortaciones, escuchen como conviene vuestras palabras y que por fin aparezcan la paz y la concordia que los mejores de entre vosotros han procurado con todas sus fuerzas, aunque inútilmente hasta ahora, hacer nacer.

Para persuadir á los ánimos de los beneficios de la concordia y para conducirles á ella, hay dos consideraciones que tienen, á N<sup>uestro</sup> parecer, una extraordinaria importancia, si se quiere fijar en ellas: la magnitud de los males que agobian á vuestro pueblo en estos desórdenes, y la de los deberes que incumben, lo mismo á los fieles que á los Obispos, para disminuirlos y hacerlos desaparecer.

El estudio de cada uno de estos males de que N<sup>os</sup> hablamos exigiría más desarrollo del que es N<sup>uestro</sup> designio. El más grave, el que es, por decirlo así, el manantial y origen de todos los otros, son esas facciones revolucionarias que surgen por todas partes, y que, nacidas para derribar el derecho y las leyes, no tienen otro fin en toda su propaganda, en todos sus complots y en todas sus audacias, que apoderarse del pueblo por el terror y precipitarle, con incalculable perjuicio de la sociedad, á los peores excesos. Únese á éstos, insistiendo en los mismos caminos, la secta de esas gentes que, haciendo alarde de amor á la patria, amor poco razonado, se declaran partidarios del «radicalismo nacionalista», como ellos le llaman. Lo que quieren es provocar y mantener los desórdenes políti

cos; y el pueblo, emocionado y cegado, llega frecuentemente á la explosión de la violencia y del furor, que hace retroceder y empeorar de día en día la condición de vuestra Polonia con desgracias inmerecidas.

Sin embargo, á favor del levantamiento de las multitudes, que asegura la impunidad á los audaces, detestables individuos encuentran legítimo y honroso mezclar las cosas divinas y humanas, y cometen crímenes que causarían horror hasta en las naciones bárbaras, como han sido, por ejemplo, recientemente, para citar hechos, esas matanzas de judíos, reprobadas y malditas por la ley evangélica, que ordena el amor de todos los hombres sin distinción.

No obstante que una criminal insolencia, demasiado segura de sí misma, concibe y ejecuta tales crímenes, ¿qué poder se ve levantarse, qué acción desplegarse para resistirlos? Seguramente no faltan gentes honradas que constituyen la inmensa mayoría del pueblo polaco. Pero víctimas de no sabemos qué melancolía, que mata en ellas el deseo y la esperanza de un mejor estado de cosas, parecen haber depuesto las armas, se contentan con estériles lamentos, y no piensan en nada de lo que podría traer un remedio eficaz á tan grandes males.

Sin duda esas quejas son justas, y de todo corazón unimos á ellas Nuestras quejas y Nuestras lágrimas. Es preciso, sin embargo, convencerse de la inutilidad de esas quejas, si todos los polacos de la Polonia rusa no se unen y consagran toda su inteligencia y todas sus fuerzas á reparar los daños causados por la violencia de los factores de la revolución en el orden religioso, político y social. Cuando la antigua fe de Polonia, Venerable Hermanos, y tantos trabajos soportados por la causa de la Religión, Nos acuden á la mente, y Nós consideramos ese desorden de cosas en vuestra actual condición, se presentan á Nuestro pensamiento las valerosas palabras que Matatías dirigió al morir á sus hi-

jos: «Ahora reina el orgullo y domina el castigo; es un tiempo de ruina y de ardiente cólera; ahora, por lo tanto, ¡oh hijos míos!, desplegad vuestro celo por la ley y dad vuestras vidas por la alianza de vuestros padres. Acordaos de las obras que vuestros padres realizaron en su tiempo, y recibid un nombre y una gloria inmortal» (1).

Pero para que Nuestra exhortación obtenga un feliz resultado, es preciso que consideréis atentamente los medios de que podéis disponer para vuestra empresa. Nós no iremos á buscarlos en otra parte que en las obligaciones que tiene cada uno de vosotros. El primero de estos deberes es que la Religión católica, profesada, gracias á Dios, por los polacos desde las más lejanas generaciones, sea siempre estimada entre vosotros como lo merece y colocada ante toda otra preocupación. Y esto exige, naturalmente, que la profesen, no solo por la palabra y el lenguaje, sino que la cumplan verdaderamente por las obras. Pero es una de las disposiciones de esta Santísima Religión de Jesucristo que no nos dejemos jamás arrastrar por el desorden de los sentimientos, sino que nos sometamos al vigoroso imperio de una sana razón. Por esto está prohibido á todos los católicos, sean quienes fueren, formar parte de esas facciones enemigas de la ley divina. No quedan, por lo tanto, excusados, aun cuando obrasen con un fin de utilidad humana. Porque la doctrina católica está ahí también para advertirnos que es preciso preferir la conquista de los bienes eternos á la de todas las ventajas pasajeras del tiempo, según las palabras del Señor: «¿De qué sirve al hombre ganar todo el mundo, si pierde su alma?» (2)

De este principio sale la consecuencia siguiente: en

---

(1) Marc., II, 49 sg.

(2) Math., XVI, 26.

medio de las transformaciones y agitaciones de que el Imperio ruso es actualmente presa, y al mismo tiempo la parte de Polonia sometida á Rusia, es deber de los católicos mantenerse en la paz y en el orden. A este propósito todos podrán recordar las instrucciones que Nuestro Predecesor, de feliz memoria, os dirigía el 18 de Marzo de 1894: «Los súbditos deben siempre respeto y fidelidad á sus principes, como al mismo Dios que reina por medio de ellos; deben obedecerles, no sólo por temor, sino por conciencia (1); por ellos deben rezar, suplicar, conjurar á Dios y darle gracias (2); deben observar el orden civil; deben abstenerse de todos los complots de las sectas malvadas y evitar toda sedición; deben contribuir con todas sus fuerzas al mantenimiento de la paz en la justicia.»

Pero para que los católicos no sólo amen ardientemente y hagan votos por la tranquilidad y la paz, sino también, como es su deber, los apresuren con su energía y los guarden una vez conseguidos, les es absolutamente necesario, imitando en esto á los hombres de la revolución, agruparse en asociaciones y reuniones, donde haciendo comunes sus ideas y sus esfuerzos, combatan con eficacia por la Religión y la Patria. El fin de tales asociaciones debe ser, sobre todo, impedir por completo esas cesaciones organizadas del trabajo (huelgas,) que son frecuentes y causan un enorme perjuicio al bien público. Pero para hacer desaparecer en absoluto esas huelgas, aplíquense con toda sinceridad á socorrer las necesidades del alma lo mismo que las del cuerpo de los trabajadores y los proletarios. Acerca de esto es preciso alabar el discurso que á fin de Junio último dirigió Nuestro Venerable Hermano el Arzobispo de Varsovia á los patronos y trabajadores.

(1) I Rom. XIII, 5.

(2) Tim , II, 1-2.

Nós rogamos y suplicamos á todos los polacos que acepten con alegría su exhortación, que es la Nuestra. Velen todos por que la Patria no sufra perjuicio por más largo tiempo. Y para que no sea así, que no haya nadie entre vosotros que, según el precepto de Cristo Salvador, por la práctica y la defensa sincera de la justicia y de la caridad, no trabaje con mucho celo en mejorar la situación de la sociedad.

Una cosa hay que Nós juzgamos digna de especial atención por parte de los católicos. No pudiendo los hombres hacerse verdaderamente buenos y útiles á su país, sino siendo honradamente y bien educados desde su infancia, es un deber común para todos, por cualquier medio y de cualquiera modo que las leyes lo permitan, el esforzarse y hacer de manera que se abran para los jóvenes católicos escuelas donde les sean enseñados los principios católicos y las buenas costumbres. Sobre este punto, Nós, Venerables Hermanos, queremos de nuevo excitar el celo demostrado que Nós os reconocemos. En efecto, á vosotros, al mismo tiempo que á los padres, incumbe esta carga y este deber de velar por la educación cristiana de los niños. Pero aquí, puesto que Nós hablamos de las escuelas. Nós no podemos dejar de aconsejar con energía á los jóvenes que se dedican á los estudios, que no hagan huelga por motivos políticos. Muchos y graves inconvenientes, tanto privados como públicos, pueden venir de esta abstención, como Nuestro venerable Hermano el Arzobispo de Varsovia lo demostró bien.

No obstante, para que lo que llevamos expuesto no carezca de efecto, hace falta, Nuestros Venerables Hermanos, y esa es vuestra parte, hace falta que con todo vuestro celo y todos vuestros esfuerzos os dediquéis á formar bien al Clero joven. La salvación del pueblo depende, en efecto, en grandísima parte del Sacerdote.

Pero ahora que los tiempos son tan revueltos, se necesitan Sacerdotes distinguidos por la pureza de su doctrina y la santidad de su vida, de nobleza tal y de tal firmeza de alma, que sin oír á la carne ni á la sangre, estén dispuestos á despreciarlo y á sufrirlo todo por Jesucristo.

En fin, antes de acabar, Nós queremos alabar la bondad de vuestro poderosísimo Emperador, cuya amistad á Nós hemos probado, por haber, por un edicto de 30 de Abril último, asegurado á los pueblos sus súbditos la libertad de conciencia. Esta concesión, que alegró todos los corazones, fué confirmada y ampliada por un nuevo edicto de 30 de Octubre, Es preciso que vosotros, Nuestros Venerables Hermanos, pongáis todos vuestros recursos y todo vuestro celo en ayudar á los que de su propia voluntad y de su pleno gusto quieran pasar á la comunión católica.

---

No se trata aquí de una cuestión política, sino de la salvación de las almas. Es, por lo tanto, derecho y deber de los Obispos dictar las reglas que deberá seguir el Clero en la admisión en nuestra comunión de los que libremente lo quieran. Estas reglas, Venerables Hermanos, Nós queremos que las dictéis después de haberos concertado, y de común acuerdo, de modo que en todas las diócesis no haya más que una sola y misma manera de obrar. A medida que aumente la multitud de fieles, el Señor enviará seguramente obreros para su cosecha. Durante este tiempo, Nós exhortamos á nuestros queridos hijos, los Sacerdotes de vuestras diócesis, á no cansarse de un trabajo tal vez doble. Ellos recordarán que cooperan con Dios á la más divina de sus obras, á la salvación de las almas.

Además Nós exhortamos á todo el mundo á pagar sin protesta y con exactitud el impuesto como un deber cívico, con el solo fin de que Polonia, obediente al Impe-

rio ruso, se encuentre en una situación siempre más próspera. Para que sea así, no os faltará jamás cerca del poderosísimo emperador Nuestro concurso, como el del Padre amantísimo de vuestra Polonia.

Como garantía de los favores divinos y prenda de Nuestro amor especial por vosotros, Nós os damos de todo corazón en el Señor la Bendición Apostólica, á vosotros, Venerables Hermanos, á vuestro Clero y á vuestros pueblos.

Dado en Roma junto á San Pedro, el 3 Diciembre de 1905, tercer año de Nuestro pontificado.

PÍO X, PAPA.

---

### CIRCULAR NÚM. 205.

Acércase el tiempo aceptable: llegan los días de salud; está yá muy próxima la Santa Cuaresma: tiempo de oración y recogimiento; tiempo de gracia y bendición; tiempo de ayuno y penitencia. Dichosos los que oigan la voz de Dios que les hablará frecuentemente por medio de sus Ministros; desgraciados por el contrario los que resistan á los llamamientos divinos; los que no escuchen ó desprecien la palabra del Sacerdote que hablará á sus corazones con acentos de caridad y misericordia, para que acudan frecuentemente al templo, para que piensen y trabajen en el gran negocio de la eterna salvación, para que se acerquen contritos á la piscina de la penitencia y reconciliación. Nada Nos afligiria tanto como que hubiera quien dejara pasar el tiempo de cumplimiento Pascual sin recibir los Santos Sacramentos. Que así no sea. Esperamos que nuestros amados diocesanos procurarán aprovecharse de las misericordias y gracias del Señor y no dudamos que nuestros queridos Párrocos y demás Sacerdotes redoblarán su celo por la salvación de las almas, siendo nuestro mas vivo deseo que su predicación, instruc-

ciones catequísticas y demás trabajos ministeriales produzcan frutos copiosísimos de espiritual bendición.

Ténganse presentes las disposiciones por Nós adoptadas en la Circular número 185 que publicamos en el año anterior con motivo de la Santa Cuaresma, las cuales confirmamos y declaramos vigentes para la Cuaresma y tiempo de cumplimiento pascual en el presente año.

Burgo de Osma 14 de Febrero 1906.

† EL OBISPO.

---

## S. CONGREGACION DEL CONCILIO

---

### JUBILATIONIS

COMPOSTELLANA.—*Die 18 Novembris 1905.*

Paulus Cuesta Hernandez canonicus Ecclesiae B. Jacobi de Compostella in Hispania exposuit «quod ferme quinquaginta annorum spatio servitium continuum et laudabile praestitit in beneficio, cui nunc deservit. At cum conditio corporea deorsum vergat, et vires deficient, á Sanctitate Vestra humiliter exposcit, ut ipsi dignetur jubilationis indultum concedere.»

Et Emus. Archiepiscopus die 29 Aprilis currentis anni addebat:

«Verum est quod in adjunctis precibus Sanctitati Vestrae exponitur ab oratore, qui in hac Compostellana ecclesia spatio pene quinquaginta annorum continuo et laudabiliter deservit. Summus Pontifex Gregorius XIII declaravit tolerari debere statutum Compostellanum gratiam jubilationis concedens Beneficiato qui per seipsum quadraginta annis ecclesiae deservivit.» (Garcia, de Benef. Part. 3, cap 2.)

«Vi hujus Statuti Orator praedictus a Capitulo Cathedrali poposcit et obtinuit jubilationem sub die 30 Martii 1901, cum dispensatione praesentiae choralis, sed cum obligatione adimplendi hebdomadam, ceteraque onera communia. Residentia quadragenaria continua et laudabilis canonici Cuesta á Capitulo testificatur; sed idem Capitulum animadvertit quod cum sint sine retri-

butione hebdomada et cetera onera communia, ab his soluto canonico Cuesta, in praejudicium cederet ceterorum.

His acceptis H. S. C. die 22 Maii eidem Emo. rescripsit ne gravaretur exemplar declarationis Gregorii XIII transmitters, simul que docere in specie quatenus essent onera quae non obstante indulto concessa juxta Capitularia Statuta feruntur ab indultario.

Unde ipse dictum adimplens munus, cum super his Capitulum audisset, hoc die 30 Junii sequentia repondit:

«En este Archivo no existe el ejemplar auténtico de la declaración de Gregorio XIII; pero ésta consta de la obra de Nicolás García en su *Tractatus de Beneficiis*, tomo I, edición de Colonia, año de 1718, par. III, cap. II *de Residentia*, núm. 344, que dice así; «18 An sit derogatum statutum ecclesiae Compostellanae permittenti (*sic*) Beneficiato qui in ea per quadraginta annos continuos aliquod ecclesiasticum Beneficium pacifice possedit, et per d. tempus illud per se ipsum in divinis residendo deservivit, ut a dicta Ecclesia de caetero, quoad vixerit, ut emeritus et inde donatus abesse liceat, et tamquam praesens in choro habeatur, tamen (*sic*) ratione fructuum praebendarum, quam distributionum quotidianarum? S. D. Gregorius XIII audita relatione Congreg. dixit tolerandum esse hoc statutum.» Las cargas que tiene que levantar el canónigo jubilado por los estatutos capitulares están consignadas en las siguientes bases para las distribuciones dadas por el Emmo. señor Cardenal García Cuesta, Arzobispo de esta Santa Iglesia, en 26 Enero de 1864, que dice así: «5.<sup>a</sup> Los jubilados, que no lo sean por la Sagrada Congregación del Concilio, sino por el Cabildo de esta Santa Iglesia con arreglo á las constituciones y prácticas de la misma, continuarán como hasta el presente, sin perder ni ganar nada, á no ser en los días que personalmente residan: y levantarán las cargas llamadas Prebenda, como son las hebdomadas de Misa, y los Evangelios en las de dignidad, las capas y las velas al Santísimo.»

Videtur itaque in ecclesia Metropolitana B. Jacobi de Compostella statutum vigere, gratiam jubilationis beneficiato concedens, qui per seipsum quadraginta annis ecclesiae servivit. Vi autem ejusdem statuti, quamvis dispensatione praesentiae choralis quis fruatur, obligatio tamen ei imponitur hebdomadam ceteraque communia onera, uti supra relatum est, adimplendi.

Equidem notum est quod quamvis in corpore juris nullus ha-

beatur textus respiciens jubilationem concedendam canonicis aliisque beneficiatis, tamen ex approbatis a Clemente XI S. C. Concilii resolutionibus, in quibus statuta ecclesiarum cathedralium et collegiatarum tolerabantur juxta quae canonicis ac beneficiatis post servitium 40 annorum concedebatur jubilationis indultum cum participatione fructuum ac praebendarum praxis in eadem S. C. inducta est, dictam concedendi jubilationem post servitium continuum et laudabile 40 annorum, dummodo cultus divinus notabile non patiatur detrimentum.

Animadvertere autem praestat quod si peculiaria onera ex tabulis foundationis jubilato inhaereant, haec non comprehenduntur in indulto jubilationis. Unde H. S. C. rescribere passim solet: «Pro gratia jubilationis cum solitis cautelis» uti in Firmana die 9 Aprilis 1859: vel «Pro gratia jubilationis cum solitis clausulis» ut in Montisfalisci 31 Januarii 1852.

Jamvero quod capitulum dictae Compostellanae ecclesiae legitima potestate jubilationem cum distributionum perceptione concedendi fruatur, ex declaratione Gregorii XIII patet, qui ejusdem statuta, prouti capitulum supra adnotavit, tolerari posse edixit. Ipse autem Garcia H. S. Congreg. in una Oscen. declarationem refert, ita se habentem: «Licet statuta sint sublata per quae absentibus dantur distributiones, nihilominus Gregorius XIII senibus et benemeritis misertus, mandavit statutum Compostellanum tolerari per quod debentur distributiones non servientibus, qui per quadraginta annos servierunt.» Et Benedictus XIV de Syn. dioec., lib. 13, cap. 9, num. 15 refert: «Cumque praeterea in Cong. Concilii non improbandum, sed tolerandum olim visum fuerit Capituli cujusdam statutum expresse permittens, ut si quis canonicus per annos quadraginta chorum laudabiliter frequentasset, ab ejus servitio deinceps sine fructuum et distributionum jactura abstinere posset, eaque Congregationis sententia et resolutio a fel. record. Gregorio Papa XIII approbata fuit.»

Cum itaque jura et onera jubilati ex constitutionibus et consuetudine cujusque ecclesiae sint dimetienda, eisque vis omnino specialis, non sublata a Concilii Tridentini. recognita fuerit, videtur canonicus Cuesta, quamvis jubilatione a capitulo donatus, hebdomadam caeteraque onera communia vi ipsorum statutorum adimplere teneri.

Accedit ratio ab eodem capitulo adducta, quod cum hebdomada, caeteraque onera communia, sint sine retributione, si ab

his idem canonicus solveretur, id in praejudicium ceterorum vergeret, et quod eorum labor augetur, incommodumque proinde ipsi persentirent.

Verum ex altera parte observandum occurrit, quod licet capitulum Compostellanum indulta jubilationis juxta sua statuta tribuens iis qui choro 40 annos deservierunt eosdem ab hebdomadae servitio et ab oneribus communibus eximere non possit; nihilominus id ex justa causa peragere valet S. H. C.; siquidem potestas ipsi adempta non est in capitulo Compostellano paragen- di quod in aliis capitulis potest. Porro ut liquet ex innumeris resolutionibus ut Aquipendien. 25 Martii 1696, Civitatis Castellanae 29 Nov. 1766. Spoletana 18 Aug. 1770, ni dicam Viterbiem 19 Dec. 1903, S. H. C. indulta jubilationis tribuens exemit jubilatum a quocumque servitio communi, licet hoc cederet in aliorum gravamen.

.....  
Die 18 Novembris 1905. S. Congregatio Emorum. S. R. E. Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum censuit rescribendum.—Pro gratia jubilationis cum solitis clausulis—id est.... ita ut in posterum fructus omnes et distributiones sui beneficii, quamvis choro non intersit, percipere possit, perinde ac si praesens adesset, exceptis tantummodo distributionibus extraordinariis, quorum assecutioni capitularia statuta, aut consuetudo legitima praescripta, aut fundatorum vel dantium voluntas obstiterint.—† VINCENTIUS CAR. EP. PRAENEST., *Praef.*—C. DE LAI, *Secret.*

---

## SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

---

### **Sobre permiso del Ordinario para celebración de Misas en oratorios privados aún tratándose de Prelados.**

*Dubiorum*.—8 Aug. 1905.—Ab annis nonnullis in civitate N. consuetudo invaluit, apud fideles coetus praesertim superioris, in privatis eorum Oratoriis adveniente morte alicuius e familia, Missam de Requie presente cadavere celebrandam postulandi, quod non sine imminutione funeralium solemnitatum in ecclesiis praesertim parochialibus, imo non sine iurium parochialium et spiritus parochialis detrimento fieri compertum est.

Ad huiusmodi abusos eliminandos Revmus. Ordinarius prohibendam censuit celebrationem Missae, praesente cadavere, in

praefatis Oratoriis privatorum, id quod non sine animarum utilitate et populi aedificatione factum est. Verum non semel accidit quod fideles huiusmodi quasi molesti evadant Episcopo vel Auxiliari vel alienae dioecesis casu per eandem civitatem transeunti, a quo instanter postulant ut ipse, vigore indulti quo singuli Episcopi fruuntur, Missam scilicet etiam in Altari portatili celebrandi etiamque coram ipsis celebrari faciendi, Missam alias ab Ordinario prohibitam praesente cadavere, in Oratoriis privatorum celebret vel per se et per suum Capellanum, vel per suum Capellanum tantum, ipso Episcopo seu Auxiliari seu alienae dioecesis praesente, celebrari faciat: sicque salutare prohibitionis remedium non raro evanescit.

Quaerit igitur Revmus. Ordinarius Orator a S. Rituum Congregatione: An petitionibus licet instantissimis, de quibus agitur, praefati Episcopi annuere possint virtute indulti singulis episcopis proprii quoad Missae celebrationis locum, adstante generali prohibitione eiusdem Ordinarii ut supra; ideoque an liceat praefatis Episcopis, non obstante dicta prohibitione, Missam in Oratoriis privatorum per se vel per proprium Cappellanum, Episcopo Missam audiente tantum, celebrare praesente cadavere?

Et Sacra eadem Congregatio propositis dubiis respondendum censuit: «Attentis peculiaribus adiunctis in casu concurrentibus *Negative* ad utrumque.» Quam resolutionem Sanctissimus Dominus Noster Pius PP. X probavit et confirmavit, die 8 Augusti 1905.—A Cards TRIPEPI, *Pro-Praefect.* D PANICI, Archiep. Laodicen. *Secretarius.*

**Quoad celebrationem Missae exequialis translatae  
die non impedita.**

**BUSCODUCEM**

Quum quaedam difformitas reperiatur in interpretandis Decretis S. R. C., nempe n. 3755 *Missae exequialis pro die obitus* 2 Decembris 1891 ad III, et *Labacen.* 28 Aprilis 1902 ad X, hodiernus Kalendarista dioecesis Buscoducensis in Hollandia, professor in Instituto Surdo-mutorum parochiae *Gestel* S. Michaelis de consensu

Rmi. sui Episcopi a Sacrorum Rituum Congregatione insequentium dubiorum solutionem humillime expos-  
tulavit:

I. Caius mortuus feria IV in Maiori Hebdomada se-  
pelitur feria VI in Parasceve Domini. Quaenam est  
prima dies liturgice non impedita, qua eius Missa exe-  
quialis solemniter peragi potest: utrum feria IV Hebdo-  
madae Paschalis, an vero feria II post Dominicam in  
Albis, in qua non occurrit duplex I vel II classis aut  
festum de praecepto?

II. An Missa exequialis sollemnis vel cum cantu, ob  
impedimentum liturgicum ultra biduum a sepultura  
translata, celebrari possit in diebus duplicia II classis  
excludentibus?

III. An Missa de Requie pro prima vice post obi-  
tum vel eius acceptum a locis dissitis munitum, de qua  
in Decreto n. 3755 ad III, celebrari possit: 1.º, infra Oc-  
tavam Epiphaniae; 2.º, infra Octavas Nativitatis Domini  
et SSmi. Corporis Christi in locis, ubi haec non est  
privilegiata ad instar Octavae Epiphaniae?

Et Sacra eadem Congregatio ad relationem subs-  
cripti Secretarii, exquisita etiam sententia Commissio-  
nis Liturgicae rescribendum censuit:

Ad I. Prima dies libera est in casu feria II post Do-  
nicam in Albis, iuxta Decretum *Labacen.* 28 Aprilis  
1902 ad x.

Ad II. *Negative.*

Ad III. *Negative* ad primam partem, *Affirmative* ad  
secundam, excepta tamen die Octava Corporis Christi,  
uti ex Decreto supra citato.

Atque ita rescripsit. Die 24 Novembris 1905.

A. Card. TRIPEPI, *Pro-Praefectus.*

L. † S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

---

## S. CONGREGACION DE INDULGENCIAS.

### **Sobre consentimiento del Ordinario para erigir Cofradias en iglesias de Religiosos.**

URGELLENSIS.—Episcopus Urgellensis S. Cogni. Indulgentiis sacrisque Reliquiis praepositae sequentia dubia dirimenda proposuit: Ex decreto Urbis et Orbis S. Congr. Ind. d. d. 25 Augusti 1897, ad erectionem confraternitatum late dictarum, quae a religiosis Ordinibus in suis respectivis Ecclesiis eriguntur, necessarius non est Ordinarii consensus.

Hinc quaeritur.

1.º An in casu Ordinarii consensus requiratur ad approbationem Statutorum, aggregationem ac indulgentiarum publicationem?

2.º An praedictum decretum intelligendum sit: *a)* de quibuscumque confraternitatibus, quarum institutio respectivis Ordinibus est reservata, dummodo *sacco* non utantur in loco ubi eriguntur, quamvis Romae vel alibi *saccum induant*, et *b)* de quibusvis confraternitatibus late acceptis, quamvis earum institutio vel aggregatio non sit respective reservata religiosis Ordinibus, in quorum Ecclesiis eriguntur?

Et Sacra Congregatio, audito etiam Consultorum voto, propositis dubiis respondendum mandavit:

Ad I<sup>um</sup> Affirmative, si agatur de Confraternitatibus, tam proprie quam improprie dictis, quarum erectio non sit Religiosis Ordinibus reservata: *negative* si agatur de Confraternitatibus late acceptis, quae sunt propriae ipsorum Ordinum.

Ad II<sup>um</sup> Intelligendum est tantummodo de Confraternitatibus quarum institutio respectivis Ordinibus est reservata, dummodo hae non sint Confraternitates ad modum organici corporis constitutae, etiamsi sacco non utantur.—Datum Romae e Secria, eiusdem Sacrae Congnis. die 15.<sup>a</sup> Novembris 1905.—A. Card. TRIPEPI, *Praef.*—D. PANICI, Archiep. Laodicen, *Secret.*

